

OFICIO N° 124-2020-DP/AMASPPI

Lima, 08 de abril del 2020

Señor
Augusto Francisco Cauti Barrantes
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur N° 260
San Borja.-

Asunto: Actividades esenciales y operaciones críticas de las empresas mineras en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle nuestra preocupación ante la falta de claridad respecto a cuáles serían las operaciones críticas que los titulares mineros deben dar sostenimiento durante el estado de emergencia nacional; así como por los casos confirmados con COVID-19 en algunas empresas del sector minero.

Al respecto, ante la incertidumbre y desconfianza que generó en la población el comunicado¹ emitido por su representada, mediante el cual se informó que entre las actividades permitidas a continuar operando durante el estado de emergencia se incluyó al subsector minero, nuestra institución, mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2020, el cual se encuentra pendiente de respuesta, solicitó la siguiente información:

- Copia de la propuesta que fuera presentada al MEF para incluir al subsector minero en la relación de actividades exceptuadas previstas en el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como su sustento.
- Detalle de las actividades estrictamente esenciales u operaciones críticas del subsector minero que deben continuar con su ejecución y su respectivo sustento.
- Sustento de que el transporte de concentrados de minerales, metal refinado, cátodos, doré y otros, carga y mercancías, así como actividades conexas para asegurar las operaciones y el ciclo logístico, constituyen actividades esenciales u operaciones críticas del subsector minería y las medidas dispuestas para evitar el riesgo de contagio en la ejecución de dichas actividades.
- Precisar si se ha establecido la forma y el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el comunicado antes citado.
- Detalle de las coordinaciones realizadas con las entidades competentes en supervisar la implementación de las medidas y demás obligaciones del sector minero, entre otras aplicables durante el estado de emergencia.

Sobre el particular, cabe mencionar que, si bien el referido comunicado establecía ciertas disposiciones que debían observar los titulares mineros durante el estado de emergencia nacional, no se detallaban cuáles serían las operaciones críticas que dicho sector debía dar sostenimiento.

¹Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/109346-comunicado>

Por el contrario, el comunicado hacía referencia a la “actividad minera y otras actividades conexas, que incluyen: explotación; beneficio; cierre de minas; construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional; transporte de minerales por medios no convencionales; así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados”; y agrega que “los titulares mineros se encuentran facultados para continuar con el transporte de concentrados de minerales, metal refinado, cátodos, doré y otros, carga y mercancías y actividades conexas para asegurar las operaciones y el ciclo logístico”.

Ciertamente, dicha situación ha generado la presentación de quejas² por parte de trabajadores y de la población indicando que la actividad minera estaría operando con normalidad; denuncias de trabajadores indicando que no contarían con condiciones sanitarias apropiadas para realizar la inmovilización obligatoria en los campamentos mineros; así como temor de la población al contagio del COVID-19 que podría producirse durante el transporte de minerales u otros; y, recientemente, trabajadores contagiados con COVID-19, según reportes de empresas mineras.³

Para la Defensoría del Pueblo resulta de suma importancia que ante la situación descrita, el Minem – en su calidad de ente rector del sector minero– garantice que la inclusión de las actividades mineras entre las actividades exceptuadas del estado de emergencia, de acuerdo al literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no pongan en riesgo la salud pública, garantizando la integridad física tanto de los trabajadores de dicho sector como de las poblaciones ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos mineros.

En tal sentido, resulta fundamental que se precisen y/o difundan, según sea el caso, las actividades esenciales u operaciones críticas del subsector minería que deben continuar ejecutándose, lo cual además de brindar tranquilidad a la población y prevenir conflictos sociales ante un escenario de incertidumbre y poca claridad, permitirá que las entidades supervisoras, tales como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) realicen su labor.

En atención a ello, me permito muy respetuosamente recomendar⁴ lo siguiente:

1. Precisar y/o difundir, según corresponda, las actividades estrictamente esenciales u operaciones críticas del subsector minero que deben ejecutarse durante el estado de emergencia.
2. Restringir el transporte de minerales, metal refinado, cátodos, doré y otros, carga y mercancías y actividades conexas para asegurar las operaciones y el ciclo logístico, en atención al flujo de entrada y salida de camiones y el riesgo que ello podría generar para

² Anexo 1. Quejas e intervenciones a nivel nacional relacionadas a las problemáticas identificadas en relación con las actividades mineras realizadas durante la Emergencia Nacional.

³Se tiene conocimiento de los siguientes:

1. **Cerro Verde: Trabajador administrativo diagnosticado con Covid-19 tuvo contacto mínimo con personal**³(Publicado el 26 de Marzo del 2020) Ver: <https://www.energiminas.com/cerro-verde-trabajador-administrativo-diagnosticado-con-covid-19-tuvo-contacto-minimo-con-personal/>

2. **La minera junior Tinka Resources comunicó que uno de sus empleados ha dado positivo para Covid-19** (Publicada el 27 de Marzo del 2020) Ver: <https://www.energiminas.com/empleado-de-minera-junior-tinka-resources-ha-dado-positivo-para-covid-19/>

3. **Empleado de contratista de Compañía Minera Antamina da positivo para Covid-19** (Publicada el 31 de Marzo del 2020) Ver: <https://www.energiminas.com/empleado-de-contratista-de-antamina-da-positivo-a-covid-19/>

⁴ Artículo 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

la salud tanto de las personas dentro de la unidad minera como de las poblaciones aledañas.

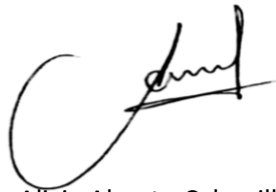
3. Aprobar un protocolo de actuación con medidas sanitarias y de seguridad mínimas para la identificación y atención oportuna de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en el sector minero, precisando las acciones y medidas que deben ser implementadas para garantizar la salud e integridad física de las personas que podrían contagiarse, con énfasis de aquellas que se encuentran en mayor riesgo de contagio, como las ubicadas dentro de las instalaciones mineras.
4. Precisar las condiciones de rotación del personal que, de acuerdo con las operaciones críticas, debe permanecer en la Unidad Minera durante el estado de emergencia nacional. La medida deberá garantizar la salud e integridad física de los trabajadores, así como el cumplimiento del aislamiento social obligatorio.
5. Garantizar la transparencia en la toma de decisiones del sector minero y cumplir con la publicidad de las medidas implementadas por dicho sector.

Sumado a ello, en virtud de la colaboración de las entidades con la Defensoría del Pueblo⁵, reiteramos el pedido de información solicitado mediante correo electrónico del 25 de marzo del 2020, y solicitamos se sirva remitirnos la siguiente información:

1. Número de personas que se encuentran en las unidades mineras; así como el número de casos confirmados de COVID-19.
2. Detalle de las acciones dispuestas para implementar las recomendaciones emitidas.
3. Otra información que considere poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo en torno al presente caso.

Con la seguridad de contar con su gentil atención, aprovecho la ocasión para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

PTM/vpc

⁵ Artículos 16 y 21 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Anexo 1. Quejas e intervenciones a nivel nacional relacionadas a las problemáticas identificadas en relación con las actividades mineras realizadas durante la Emergencia Nacional

1. Oficina Defensorial de Apurímac

El lunes 16 de marzo de 2020, se atendió una llamada telefónica realizada por el presidente del Frente de Defensa de la provincia de Cotabambas, quien indicó su malestar y preocupación debido a que la empresa MMG Las Bambas se encontraba trabajando pese al estado de emergencia y la cuarentena. Al respecto, manifestaron su preocupación sobre el riesgo de contagio y la salud de los pobladores del distrito de Mara, quienes podían organizarse para realizar acciones de fuerza para su paralización.

En atención a ello, desde la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad se realizaron las coordinaciones pertinentes con el Viceministerio de Gobernanza.

2. Carta N° 001-2020-2021-PICP/CR

Mediante el referido documento los señores Congresistas de la República, Posemoscrowte Chagua Payano y Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, manifiestan su preocupación en atención al comunicado⁶ emitido por el MINEM y solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo.

3. Oficina Defensorial de Moquegua

El 17 de marzo de 2020, a través de la radio se tomó conocimiento que varias personas se dirigían a trabajar a una empresa minera. Ante el reclamo de los familiares, se conversó con un funcionario de la empresa, quien informó que se había decidido la desmovilización de su personal, pero por el número de buses se requería apoyo para que puedan salir hacia Arequipa y Tacna.

Al respecto, nuestra institución coordinó con la PNP y la Prefectura para que adopten las medidas necesarias.

4. Oficina Defensorial de Lima

El 18 de marzo de 2020, se realizó el seguimiento a las disposiciones adoptadas por las mineras del distrito de Yauyos para trabajadores esenciales de acuerdo con la declaratoria de emergencia. Al respecto, nos comunicamos con José Luis Ávalos, gerente de recursos humanos de la Minera Corona, a quien solicitamos información sobre las medidas adoptadas por la minera en atención al referido decreto; en ese sentido, se nos indicó que el personal de Lima no asiste a laborar a la sede de Barraco y en la unidad Minera solo se quedaría personal indispensable para labores de seguridad y de cuidado de bienes.

5. Oficina Defensorial de Pasco

El 18 de marzo de 2020, a través de una llamada telefónica, se tomó conocimiento que en la Empresa Minera Chungar, vendría exigiendo que todos los trabajadores laboren de forma

⁶Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/109346-comunicado>

normal. Sumado a ello, se tomó conocimiento que el la Empresa Minera Brocal vendría exigiendo a todos sus trabajadores a que laboren con normalidad.

Al respecto, la Intendente de SUNAFIL nos informó que coordinó la visita a la minera por parte del personal de la Comisaría PNP Huayllay, a fin de verificar el hecho, así como si la minera habría cumplido con brindar los implementos de bioseguridad y se cumpla con las pautas establecidas.

El miércoles 25 de marzo de 2020, nuestra institución se comunicó, con el Director de la Red de Salud de Daniel A. Carrión, quién le informó que un trabajador de una empresa minera –ubicada en el Centro Poblado San Juan de Yanacocha– había sido confirmado con COVID-19. Si bien el trabajador se encontraba en la ciudad de Lima, informó que las autoridades se estarían trasladando hasta el distrito de San Pedro de Pillao para reunirse con el Alcalde, el Presidente de la comunidad, los responsables de los establecimientos de salud y representantes de la empresa minera, a fin de que se tomen acuerdos para identificar a las personas que tuvieron contacto con la persona contagiada.

6. Oficina Defensorial de Arequipa

El 25 de marzo de 2020, se nos informó sobre la preocupación de ciudadanos del distrito de Caylloma por el continuo traslado de trabajadores mineros en la provincia, los cuales realizarían paradas en los comercios de la zona y por lo cual se teme que puedan ser vectores de contagio.

Al respecto, se informó al recurrente sobre las disposiciones del estado de emergencia y autoridades encargadas de su cumplimiento, incluso respecto a las actividades permitidas durante la vigencia.

7. Oficina Defensorial de Huancavelica

El viernes 27 de marzo de 2020, se recibió una llamada de un trabajador de la empresa Minera Sierra Antapite, ubicada en el centro poblado Acobamba, distrito Córdova, provincia Huaytará, región Huancavelica, quien refiere que esta empresa no estaría acatando las disposiciones dictadas por el Presidente de la República frente al Estado de Emergencia Nacional y vendría operando con normalidad.

Sumado a ello, indicó que habrían trabajadores que estarían laborando cerca de 28 días y ante la ampliación del Estado de Emergencia Nacional muchos de ellos habrían entrado en estrés; que el campamento minero no contaría con las condiciones adecuadas de vivienda que garantice su salud de presentarse un caso de Covid-19; que los trabajadores son de distintas regiones y que la empresa les habría indicado que si desean trasladarse lo realicen por sus propios medios, para ello y pese a las restricciones les habrían indicado que los trasladarían hasta el lugar denominado Rumichaca en donde tendrían que tomar el medio de transporte que encuentren, bajo su responsabilidad (se les habría indicado que van a firmar un compromiso), lo que pondría en riesgo su integridad.

Finalmente, se nos informó que habrían llamado a Sunafil y se les habría indicado que es necesario que la denuncia la realicen de manera virtual, no obstante, en la zona no cuentan con internet. Al respecto, se trasladó la queja a la Sunafil y se le solicitó su inmediata actuación.

8. Oficina Defensorial de Ayacucho

El 31 de marzo de 2020, la Subprefecta de la Provincia de Víctor Fajardo y el Alcalde, así como los alcaldes de los distritos de Canarias y Apongo expresaron su preocupación en relación a que los trabajadores de la Empresa Minera Catalina Huanca, ubicada en el distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, estarían laborando con normalidad y realizando desplazamientos desde la unidad minera hacia los referidos distritos e inclusive hasta la costa, circunstancia que les generaba preocupación dado que el incumplimiento de la medida de inmovilización incrementa la posibilidad de contagio con el COVID-19 en las referidas ciudades.

Al respecto, informan que el 01 de abril del 2020 se reunieron los representantes de la provincia de Víctor Fajardo y los representantes de la Empresa Minera Catalina Huanca en el distrito de Uyaccasa en el departamento de Ayacucho, con la finalidad de llegar a acuerdos que permitan garantizar el cumplimiento de las normas emitidas por el gobierno en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID-19 en el Perú, por parte de la citada empresa minera, para impedir la propagación de personas infectadas en la región.

9. Oficina Defensorial de Ancash

Se tomó conocimiento⁷ del primer caso confirmado de COVID-19 en el campamento minero Yanacancha, de la Compañía Minera Antamina S.A., ubicado en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash; se obtuvo información respecto a que en el campamento minero no se estaría cumpliendo con el aislamiento correspondiente, debido a que 1,500 trabajadores estarían compartiendo el comedor sin kit de bioseguridad, así como se estaría movilizándolo al personal (salida e ingreso) a las 3:00 am; así como se tuvo conocimiento que algunos trabajadores han manifestado su deseo de salir del campamento minero ante el riesgo de contagio de COVID-19.

Sumado a ello, se conoce que la situación en el campamento minero se viene agudizando en atención a la denuncia interpuesta por el Sindicato ante la SUNAFIL y el Ministerio de Energía y Minas, requiriendo no ser obligados a continuar laborando en el campamento minero en dichas circunstancias; así como a la denuncia interpuesta por la Municipalidad Distrital de San Marcos ante la Fiscalía de Prevención del Delito en contra de los representantes legales de la empresa.

En atención a lo anterior, nuestra institución informó⁸ de dicha situación a la Intendente de SUNAFIL, la señora Nora Huerta, quien refirió que adoptaría las acciones inmediatas correspondientes, tales como solicitar información acerca de las medidas de seguridad. No obstante, posteriormente, nos informó que no contaba con inspectores para realizar su trabajo y que, aún cuando pudieran ir a supervisar el citado campamento minero, lo único que podrían realizar sería una visita. En caso se les impidiera el acceso, la intervención se limitaría a levantar un acta dejando constancia de tal hecho y aplicar una multa, de ser el caso.

Para la Defensoría del Pueblo resulta muy preocupante lo manifestado por la Intendente de SUNAFIL, toda vez que representa la entidad encargada de velar por que los titulares mineros cumplan con las obligaciones sobre seguridad y salud en el trabajo relacionadas con los

⁷ A través de llamadas telefónicas realizadas a nuestra Oficina Defensorial de Ancash.

⁸ Mediante llamadas telefónicas.

derechos laborales⁹.

En tal sentido, mediante Oficio N° 121-2020-DP/AMASPPI, se recomendó a dicha entidad disponer acciones de supervisión y fiscalización a la Compañía Minera Antamina, a fin de verificar las medidas adoptadas para garantizar la salud de todas las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del campamento minero Yanacancha.

⁹De acuerdo a la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.